



RESOLUCIÓN N°...724....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

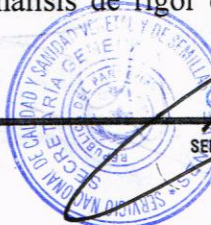
El Acta de Intervención DNIT N° 1146/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0037372/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1132/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI SENAVE N° 335/258/2025, se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 254/2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió a la Dirección de Oficinas Regionales los antecedentes relacionados con un procedimiento de fiscalización y decomiso de productos vegetales, realizado conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional.

Que, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 1146/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, en la cual se dejó constancia de que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), apostados en el Puesto de Control Vista Alegre, de la ciudad de Villa Hayes, en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux Surf, color bordó, con chapa N° AUB 095, conducido por la señora Julia Sosa, con C.I. N° 3.180.207, constatándose en su interior la presencia de diez (10) bolsas de papa, quince (15) bolsas de cebolla y tres (3) cajas de tomate, sin que se contara con la documentación que acreditara su origen y procedencia, motivo por el cual se dispuso el decomiso de las partidas y su traslado al depósito GICAL de la DNIT, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE Serie A - N° 0037372, de fecha 26 de noviembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron sobre la Ruta Transchaco, Km. 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, departamento Central, con el objeto de verificar productos vegetales previamente incautados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, conforme al Acta de Intervención N° 1146/2025, en cuya ocasión procedieron a la extracción de muestras de las partidas, para la remisión y análisis de rigor de sanidad vegetal por parte de los Laboratorios del SENAVE.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...724....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 07 y 12 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (tomate, papa, y cebolla), según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037372/25.

Que, a fs. 15 al 20 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos - Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N° LRPM/3967/2025; N° LRPM/3965/25; N° LRPM/3966/2025; y, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular.

Que, a fs. 21 de autos, obra el Memorando N° 96/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria informó los resultados del análisis efectuado a la muestra de tomate ingresada bajo Mesa de Entrada N° 9276/25, en la cual se detectó la presencia de la plaga *Rhizopus stolonifer*, cuya condición fitosanitaria corresponde a una plaga presente en el territorio nacional.

Que, a fs. 23 de autos, obra el Memorando N° 322/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó, respecto de la situación de la señora Julia Sosa, con C.I. N° 3.180.207, que la misma no se encuentra inscrita ante el SENAVE como importadora de productos y subproductos vegetales, ni bajo ninguna otra denominación o condición que requiera inscripción o habilitación conforme a las reglamentaciones vigentes de la Institución.

Que, a fs. 24 de autos, consta el Memorando DTV N° 04/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el Departamento de Trazabilidad Vegetal, mediante el cual se informó que la persona física anteriormente identificada no se encuentra registrada en el Sistema de Trazabilidad Vegetal, como tampoco se encuentra registrado el vehículo en el cual eran transportados los productos vegetales objeto de la intervención.

Que, por Providencia DGT N° 527/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección General Técnica, mediante la cual se remiten a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el análisis correspondiente, las documentales generadas por las distintas áreas técnicas del SENAVE, individualizadas y obrantes en el Expediente MEI SENAVE N° 335/258/2025.

Que, obra en autos la Nota DGAJ N° 21/2026, de fecha 23 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Registros de Automotores informar los datos correspondientes al propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux Surf, color bordó, año 1992, con chapa N° AUB 095 individualizado en el Acta de Intervención DNIT N° 1146/2025.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....724.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, en respuesta a lo solicitado, obra en autos el informe de Datos del Registro del Automotor (RUN), de fecha 27 de marzo de 2026, mediante el cual se informó que el citado vehículo se encuentra registrado a nombre del señor Bienvenido Crispin Mendez Palacios, con C.I. N° 919.986, consignándose asimismo como domicilio del titular la ciudad de Fernando de la Mora.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ... d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso; ...”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....724-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 503/2025 “Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”, establece:

Artículo 1°.- “Actualizar el reglamento para el registro y habilitación de medios de transporte terrestre de fruta y hortalizas in natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la resolución”.



Miguel Corbalán
Abg. Miguel Corbalán
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...724...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”*, establece:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, el fundamento para la instrucción sumarial radica en que la señora Julia Sosa fue interceptada transportando productos vegetales (papa, cebolla y tomate), respecto de los cuales no se acreditó documentalmente su origen y procedencia ni la existencia de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y del Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, correspondiendo investigar si tales circunstancias configuran infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 y del Decreto N° 139/93.

Que, además, se ha constatado que la señora Sosa no posee registro como importadora ante el SENAVE, infringiendo el artículo 14 y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022. Asimismo, el hallazgo de la plaga *Rhizopus stolonifer* en los tomates refuerza la necesidad de control institucional sobre productos de origen no acreditado.



RESOLUCIÓN N°...724.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, asimismo, la señora Julia Sosa no se encuentra inscrita como importadora de productos y subproductos de origen vegetal; tampoco se acreditó la existencia de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), del Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen ni de otra documentación respaldatoria que justificara el origen y el ingreso legal de las mercaderías.

Que, la falta de dichas documentaciones configura el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; en el artículo 3° del Decreto N° 139/93; el punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, Resolución SENAVE N° 479/2021 y Resolución SENAVE N° 503/2025, disposiciones que exigen autorización previa, certificado fitosanitario y registro habilitante para la importación de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa de la señora Julia Sosa, con C.I. N° 3.180.207, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Que, por último, es necesario señalar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos; por tal razón, la apertura de esta etapa investigativa no causa gravámenes irreparables al afectado en este estadio procesal.

Que, por Providencia DGAJ N° 1324/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1132/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a la señora **Julia Sosa, con C.I. N° 3.180.207**, por la supuesta comisión de infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, del punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y el artículo 1° de la Resolución N° 503/2025, sugiriendo la designación de la Abg. Rita Fleitas, como Jueza Instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....724-.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA JULIA SOSA, CON C.I. N° 3.180.207, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **Julia Sosa, con C.I. N° 3.180.207**, domiciliada en calle San Isidro – Barrio Remancito de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, por la supuesta comisión de infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, del punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y el artículo 1° de la Resolución N° 503/2025, sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva que corresponda efectuar conforme a los hechos y pruebas producidos durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la sumariada denunciar en su escrito de descargo un domicilio procesal y una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



